

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANA MILENA PARRA NIETO
Demandado: ONODEL DE JSUS VASQUEZ
500013110002-2022-00216-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de julio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Acta de Conciliación No. 195 del 29 de diciembre de 2020 según diligencia celebrada en la Defensoría de Familia No. 13 de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor ONODEL DE JESUS VASQUEZ y a favor de la señora ANA MILENA PARRA NIETO, progenitores del niño DANIEL ESTEBAN VASQUEZ PARRA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ONODEL DE JESUS VASQUEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANA MILENA PARRA NIETO la suma de cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos quince pesos con sesenta y ocho centavos moneda legal (\$4.493.315.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta pesos moneda legal (\$1.625.760.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda legal (\$1.449.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Ciento cincuenta mil pesos moneda legal (\$150.000.00), por concepto de la muda de ropa de 2020, dejada de cancelar por el demandado.

4. Cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda legal (\$457.245.00), por concepto de las tres mudas de ropa de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Trescientos veintiún mil novecientos sesenta pesos moneda legal (\$321.960.00), por concepto de dos mudas de ropa de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Ciento seis mil doscientos pesos moneda legal (\$106.200.00), por concepto del 50% de gastos en salud de 2021 y lo corrido de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

7. Trescientos ochenta y tres mil ciento cincuenta pesos moneda legal (\$383.150.00), por concepto del 50% de gastos en educación de 2021 y lo corrido de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

8. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

9. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ONODEL DE JESUS VASQUEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANA MILENA PARRA NIETO
Demandado: ONODEL DE JSUS VASQUEZ
500013110002-2022-00216-00



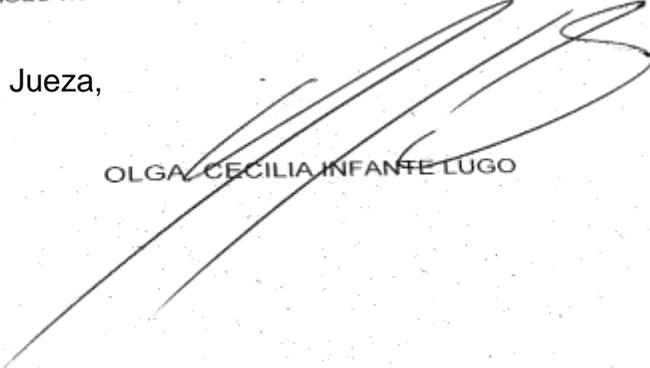
10. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ONODEL DE JESUS VASQUEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

12. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269bdf20c5b6e11b19fcfb2cc9297f85d416b1f2615218a65061b773f274b20**

Documento generado en 13/07/2022 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>